

Expediente:

IEEZ-SRC-01/2016

Asunto:

Solicitud de registro de la modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral local 2015-2016.

Solicitante:

Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, integrado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativa a la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral local 2015-2016.

Resultados:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de ese mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley

¹ En adelante Constitución Federal.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales² y la Ley General de Partidos Políticos³, respectivamente.

3. El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 177, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.⁴
4. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 379 y 383, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵ y la Ley Electoral del Estado de Zacatecas,⁶ respectivamente.
5. El siete de septiembre de dos mil quince, inició el proceso electoral local en el que se renovarían los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
6. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales⁷.
7. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸ aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-062/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria de Gobernador(a) del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2021.
8. En la misma fecha, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar la Legislatura del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria en la que se determinó el número de diputaciones para las coaliciones parciales o flexibles.

² En adelante Ley General de Instituciones.

³ En adelante Ley General de Partidos.

⁴ En adelante Constitución Local.

⁵ En adelante Ley Orgánica.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Lineamientos.

⁸ En adelante Consejo General.

9. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/VI/2015, la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2016-2018. Convocatoria en la que se determinó el número de ayuntamientos para las coaliciones parciales o flexibles.
10. El primero de enero de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada: "PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA", para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Lic. Víctor Armas Zagoya, Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General; y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.
11. El diez de enero de este año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, a través del cual manifestaron su voluntad de modificar la Cláusula tercera del Convenio de Coalición, en el sentido de que el nombre de la coalición "PRI-PVEM-NUEVA ALIANZA" fuera el de "Zacatecas Primero".
12. El once de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada: "Zacatecas Primero", presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.
13. El veintidós de enero de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: "Zacatecas Primero", para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de

Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición, que consta de dos fojas útiles. Solicitud a la que se anexó un disco compacto con la leyenda “ZAC. PRIMERO 22/ENERO”.

14. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para participar en el proceso electoral local 2015-2016, signada por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la citada Coalición, que consta de dos fojas útiles, la cual coincide en todos sus términos con la presentada el veintidós de enero de este año.
15. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0212/2016, original de los escritos de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero” y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis.
16. El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0213/2016, copia certificada de los escritos de solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero” y su anexo, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis, así como en la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.
17. El veintisiete de enero de este año, derivado del análisis y revisión de la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”, el Presidente del Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 6 de los Lineamientos, formuló requerimiento a los partidos políticos solicitantes, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Del análisis y revisión del escrito relativo a la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”, así como el anexo respectivo, efectuado en apoyo al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídicos, y de Organización Electoral y Partidos Políticos, se da cuenta de la siguiente observación: -----

1. No se presentó en medio impreso el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” modificado, con las firmas autógrafas de los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido

Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza. Fundamento legal: numeral 13 de los Lineamientos que deberán observar los Organismo Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los procesos electorales locales. -----

SEGUNDO. *Requíerese a los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, a efecto de que en el término de cuarenta y ocho (48) contadas a partir de la notificación, presenten en medio impreso con firmas autógrafas el Convenio de Coalición modificado y/o manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en consideración que de conformidad con lo previsto en el artículo 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y numeral 12 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, resolverá a más tardar dentro de los diez siguientes a la presentación de la solicitud de modificación al Convenio de Coalición. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se resolverá con las constancias que obran en autos. -----*

TERCERO. *Notifíquese el presente auto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes. ----- “*

18. El veintisiete de enero de este año, mediante oficio IEEZ-01-0251/16, se notificó a los partidos políticos solicitantes, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral, el requerimiento formulado por el Presidente del Instituto Electoral, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del citado oficio, dieran cumplimiento a las observaciones formuladas y/o manifestaran lo que a sus intereses conviniera.
19. El veintiocho de enero de este año, a las dieciocho horas con treinta y tres minutos, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, como integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición de mérito, a través del cual se dio cumplimiento al requerimiento formulado el veintisiete de enero de este año y en el que se solicitó modificar el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”; en dos fojas útiles. Documento al que se anexó el Convenio de Coalición modificado en medio impreso con las firmas autógrafas de los integrantes del órgano de gobierno señalado, en noventa y cuatro fojas útiles, así como un disco compacto con la leyenda “CONVENIO ZAC PRI”.

20. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0281/2016, original del escrito a través del cual se dio cumplimiento al requerimiento formulado el veintisiete de enero de este año y en el que se solicitó modificar el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, a efecto de que colaborara en su análisis.
21. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el Presidente del Instituto Electoral remitió mediante oficio IEEZ-01/0282/2016, copia certificada del escrito a través del cual se dio cumplimiento al requerimiento formulado el veintisiete de enero de este año y en el que se solicitó modificar el Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero” y sus anexos, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, a efecto de que colaborara en su análisis.
22. En reunión de las y los Consejeros Electorales, así como de los integrantes de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral, y la de Asuntos Jurídicos del Consejo General, se presentó el anteproyecto de resolución relativo a la solicitud de modificación al Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar bajo esa figura jurídica en las elecciones de: Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, para el proceso electoral 2015-2016.

Considerandos:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Cuarto.- Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracciones II y LVI de la Ley Orgánica, el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como resolver acerca de las solicitudes de registro de coaliciones.

Séptimo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica, el Presidente del Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de recibir las solicitudes de coalición que sean presentadas por los partidos políticos, integrar el expediente e informar al Consejo General.

Octavo.- Que el artículo 52, numeral 1, fracción VIII de la Ley Orgánica, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, tiene entre otras atribuciones, la de inscribir en el libro local respectivo los convenios que celebren los partidos políticos para la constitución de coaliciones.

Noveno.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, numeral 1, fracción VII de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral, tiene entre otras atribuciones, la de elaborar los proyectos de resoluciones que se le encomienden.

Décimo.- Que en el artículo 9 de la Constitución Federal, se estipula el derecho de asociación, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

Décimo primero.- Que el artículo 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Asimismo, el último párrafo de la Base señalada, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Décimo segundo.- Que con base en lo señalado por los artículos 43, numeral 1 y 52, párrafo cuarto de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo, podrán coaligarse conforme a la ley.

Décimo tercero.- Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible.

Décimo cuarto.- Que el artículo 23, inciso f) de la Ley General de Partidos, señala que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Décimo quinto.- Que el artículo 50, fracción VI de la Ley Electoral, establece que es derecho de los partidos políticos, formar coaliciones, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados.

Décimo sexto.- Que en términos de lo previsto por los artículos 25, incisos a) y j) de la Ley General de Partidos y 52, fracciones I y XII de la Ley Electoral, entre las obligaciones a las que se sujetan los partidos políticos se encuentran las de: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; y publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Décimo séptimo.- Que en el artículo transitorio segundo, fracción I, inciso f) del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral, del diez de febrero de dos mil catorce, se estableció respecto al tema de coaliciones lo siguiente:

“SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

...

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

...

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse...”

Décimo octavo.- Que según lo previsto en los artículos 5, fracción III, inciso o) y 107 de la Ley Electoral, la Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Constitución Local.

Décimo noveno.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el treinta de octubre de dos mil quince mediante Acuerdo INE/CG928/2015, los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Vigésimo.- Que el numeral 13 de los Lineamientos citados, establece que:

“13. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 3 y 4 de los presentes Lineamientos. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, invariablemente, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc.

En todo caso el OPLE deberá estudiar que la propuesta de modificación cumpla con los presentes lineamientos.”

Vigésimo primero.- Que el numeral 14 de los Lineamientos estipula que la modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Organismo Público Local.

Vigésimo segundo.- Que el once de enero de este año, el Consejo General mediante resolución RCG-IEEZ-002/VI/2016, aprobó el registro del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, presentado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016; asimismo se tuvo por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán las candidatas y los candidatos de la citada coalición.

Vigésimo tercero.- Que de la documentación presentada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, mediante la que se solicitó el registro del Convenio de Coalición, se desprende que los órganos partidistas facultados estatutariamente aprobaron su participación en el proceso electoral local 2015-2016 bajo la figura de Coalición. La manifestación de las voluntades de los partidos políticos coaligantes se materializó en el Convenio respectivo, que en las Cláusulas décimo octava y décimo novena, establece:

“DÉCIMA OCTAVA.- Del Órgano de Gobierno de la coalición.

Para los casos no previstos en el presente convenio, se integrara un órgano de gobierno de la coalición, conformado por, El presidente del Comité Directivo Estatal del PRI, el Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM y por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza.

Las decisiones de este órgano serán válidas por la mayoría de votos de quienes lo integran.

DECIMA NOVENA.-De la modificación al convenio.

Las partes acuerdan que ante la escisión de uno de los partidos coaligantes, subsistirá la coalición para los restantes partidos políticos.

La separación de cualquiera de los partidos políticos signantes no implicará responsabilidad jurídica alguna.

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación al convenio de la coalición, se harán con el consentimiento de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.”⁹

⁹ El subrayado es propio de esta autoridad.

De lo anterior se colige que la voluntad de los partidos políticos coaligantes, fue integrar un Órgano de Gobierno de la Coalición conformado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario General Ejecutivo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, facultado para realizar cualquier modificación al Convenio, siempre y cuando se hicieran con el consentimiento de la totalidad de sus integrantes.

Vigésimo cuarto.- Que el veintidós, veintiséis y veintiocho de enero de dos mil dieciséis, los CC. Lic. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional; Senador Carlos Alberto Puente Salas, Secretario General Ejecutivo del Partido Verde Ecologista de México y Prof. Pedro Padilla González, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, con fundamento en lo previsto en el numeral 13 de los Lineamientos y la Cláusula Décima Novena del Convenio, presentaron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitudes de registro de modificación al Convenio de Coalición. Solicitudes a la que se anexó el citado Convenio en medio impreso y en formato digital con extensión .doc contenido en un disco compacto.

Las modificaciones que se solicitan por el Órgano de Gobierno de la Coalición, consisten en:

- Solicitudes del veintidós y veintiséis de enero de dos mil dieciséis:

“...

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestamos que es nuestra voluntad modificar la Cláusula NOVENA de nuestro convenio, a fin de que el origen del candidato del Distrito once con cabecera en Villanueva será del Partido Revolucionario Institucional, y el origen del candidato del Distrito trece con cabecera en Jalpa corresponda al Partido Verde Ecologista de México.

Así mismo manifestamos que es nuestra voluntad modificar nuestro convenio, a fin de que el origen del candidato del Municipio de Chalchihuites sea del Partido Revolucionario Institucional, y el origen del candidato del Municipio Jiménez del Teul corresponda al Partido Nueva Alianza.

...”

- Solicitud del veintiocho de enero de dos mil dieciséis:

“...

Los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, manifestamos que es nuestra voluntad modificar la Cláusula NOVENA de nuestro convenio, a fin de que el origen del candidato del Distrito once con cabecera en Villanueva será del Partido Revolucionario Institucional, y

el origen del candidato del Distrito IV con cabecera en Guadalupe sea del Partido Verde Ecologista de México.

...

Vigésimo quinto.- Que la Presidencia del Consejo General, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y Partidos Políticos, y la de Asuntos Jurídicos, verificó el cumplimiento de los requisitos con motivo de la solicitud de registro de modificaciones al Convenio de Coalición. Al respecto, se indica lo siguiente:

I. Del plazo para la presentación de la solicitud de modificaciones al Convenio de Coalición.

El numeral 13 de los Lineamientos, estipula que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos.

En este sentido, el artículo 145 de la Ley Electoral, señala que el registro de candidaturas para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos deberá hacerse del 13 al 27 de marzo del año de la elección.

Por lo tanto, se cumple con este requisito, toda vez que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición se presentó el veintidós de enero de dos mil dieciséis, es decir, antes del inicio del registro de candidaturas.

II. De las modificaciones al Convenio de Coalición.

Las modificaciones que se solicitan, fueron determinadas por el Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, con fundamento en lo previsto por el numeral 13 de los Lineamientos y la Cláusula décima novena del Convenio de Coalición, toda vez que fue voluntad de los partidos políticos coaligados integrar dicho órgano, el cual quedó facultado para realizar las modificaciones al citado Convenio.

Modificaciones a la Cláusula novena del Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”.

DISTRITOS

Convenio de Coalición Primigenio			Convenio de Coalición Modificado		
Distrito	Cabecera	Origen partidario	Distrito	Cabecera	Origen partidario
4	GUADALUPE	PRI	4	GUADALUPE	PVEM
11	VILLANUEVA	PVEM	11	VILLANUEVA	PRI
13	JALPA	PRI	13	JALPA	PVEM

AYUNTAMIENTOS

Convenio de Coalición Primigenio			Convenio de Coalición Modificado		
CHALCHIHUITES			CHALCHIHUITES		
Cargo	Carácter	Origen Partidario	Cargo	Carácter	Origen Partidario
PRESIDENTE	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	PRI
PRESIDENTE	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	PRESIDENTE	SUPLENTE	PRI
SINDICO	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	SINDICO	PROPIETARIO	PRI
SINDICO	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	SINDICO	SUPLENTE	PRI
PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	PRI
SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	PRI
TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
TERCER REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	PRI
CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	PRI
QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	PRI
SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI
SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	PRI

Convenio de Coalición Primigenio			Convenio de Coalición Modificado		
JIMÉNEZ DEL TEUL			JIMÉNEZ DEL TEUL		
Cargo	Carácter	Origen Partidario	Cargo	Carácter	Origen Partidario
PRESIDENTE	PROPIETARIO	PRI	PRESIDENTE	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
PRESIDENTE	SUPLENTE	PRI	PRESIDENTE	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SINDICO	PROPIETARIO	PRI	SINDICO	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
SINDICO	SUPLENTE	PRI	SINDICO	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	PRI	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA

PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	PRI	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	PRI	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	PRI	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
TERCER REGIDOR	SUPLENTE	PRI	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA
CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	PRI	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	NUEVA ALIANZA
CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	PRI	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	NUEVA ALIANZA

Como se advierte, es voluntad de los partidos políticos coaligantes, a través del Órgano de Gobierno de la Coalición, modificar el origen partidario de las candidaturas a Diputaciones en los Distritos: IV con cabecera en Guadalupe; XI con cabecera en Villanueva y XIII con cabecera en Jalpa, así como las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos de Chalchihuites y Jiménez del Teul.

Es preciso señalar que la modificación de la Cláusula en comento, no implica un cambio a la modalidad de la Coalición, pues no varía el número de Distritos y Ayuntamientos en que la Coalición “Zacatecas Primero” postulará candidatos, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos.

Asimismo, las modificaciones de la Cláusula novena se encuentran insertas en el Convenio de la Coalición impreso que fue firmado por los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición “Zacatecas Primero”, así como en el disco compacto que lo contiene en extensión .doc; y que cabe señalar, coinciden en su totalidad con el Convenio de Coalición primigenio.

En consecuencia, la solicitud de registro de modificación al Convenio de la Coalición “Zacatecas Primero”, cumple con lo establecido en los numerales 13 y 14 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 9, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1º, 3, 23, inciso f), 25, inciso a), 85, numeral 2, 87, 88, numeral 1, 89, 91, 92, numeral 3 de la Ley General de Partidos, 38, fracciones I y II, 43, numeral 1, 52, párrafo cuarto de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), III, inciso o), 36, numeral 1, 50, fracción VI, 51, fracciones I y XII, 107, 136, numeral 1, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, numeral 2, 22, 27, fracciones II y LVI, 28, numeral 1, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica; numerales 1, 3, 4, 13 y 14 de los Lineamientos aprobados mediante Acuerdo

INE/CG928/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General

R e s u e l v e:

PRIMERO. Es procedente la modificación de la parte conducente del Convenio de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, celebrado por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de participar en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral 2015-2016, en términos de lo señalado en los considerandos vigésimo tercero al vigésimo quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, inscriba en el Libro correspondiente el Convenio modificado de la Coalición denominada: “Zacatecas Primero”, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Notifíquese esta resolución al Tribunal de Justicia Electoral del Estado, en términos de lo previsto en el artículo 113, numeral 4 de la Ley Electoral.

CUARTO. Infórmese de la aprobación de esta resolución a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

QUINTO. Infórmese de la aprobación de la presente resolución al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese la presente Resolución conforme a derecho.

Dada en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a treinta de enero de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo